




| | | |
|---|---|--|
| República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CIRCULAR | Versión: 1 |
| | | FECHA: Junio 2011 |
| APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Macro proceso | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Proceso | GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA Subproceso: |

502

No.

EF=0140

| | |
|---|---|
| FECHA : | 01 DE AGOSTO DE 2016 |
| PARA: | ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS |
| DE: | SECRETARIA DE DESPACHO - ÁREA DIRECCIÓN EDUCATIVA |
| ASUNTO: | CRONOGRAMA CURSOS VIRTUALES Y AUTOEVALUACION COL. PRIVADOS |
| <p>El Ministerio de Educación Nacional ha organizado el sitio de Educación Privada www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada, con una serie de cursos para que los establecimientos educativos privados tengan herramientas de apoyo para el mejoramiento continuo de la calidad.</p> <p>Estos cursos son de carácter virtual, lo que quiere decir que cualquier persona que cuente con un computador y una conexión a internet podrá inscribirse en ellos y cursarlos, de acuerdo a su propia disponibilidad de tiempo, y en atención a los objetivos particulares que se persiguen.</p> <p>El único requisito es la inscripción previa en el portal www.colombiaaprende.edu.co. Los cursos son de autoaprendizaje, por lo que no requieren tutor.</p> <p>Junto con ésta circular envío el documento "anexo 4" sobre información complementaria y cronograma de los cursos virtuales.</p> <p>Los Establecimientos Educativos privados deben ir organizando la presentación de la autoevaluación en el sistema EVI del MEN diseñado para tal fin, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la matrícula reportada en EVI debe coincidir con la matrícula del SIMAT. - Que la información financiera debe ser avalada por un contador. - Que están obligados a contratar a docentes que sean Normalistas o licenciados. - La autoevaluación en procesos y recursos debe ser verídica. - Los Colegios con profundización en inglés deben cumplir con las categorías definidas. - Todos los trabajadores deben estar afiliados a seguridad social integral. - Sanitarios, lavamanos y planta física deben cumplir con todas las condiciones de ley. - Los establecimientos en régimen controlado deben elaborar y cumplir un plan de mejora. - Revisar sus ISCE y diseño de rutas para subirlos en casos que así lo requieran. <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  INDIRA PEREZ PEREZ Secretaria de Despacho, Área Dirección Educativa </div> <p>Elaborado por: <i>elms</i> José Eulícer Ortiz Flórez - Líder Calidad Educativa Archivar en 502.49.11</p> | |

| | | |
|---|---|---|
|  República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO | Version:1 |
| | RESOLUCIONES | |
| GESTIÓN ESTRATEGICA | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | Fecha: Junio 2012 |
| Macroproceso | Proceso | GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso |

| | | |
|---------------------|--------------------|--------------|
| RESOLUCIÓN No: 1727 | FECHA: 12 MAR 2018 | PAGINA N°: 1 |
|---------------------|--------------------|--------------|

Por la cual se establecen las sanciones para establecimientos educativos con bajos resultados en su evaluación institucional en el Municipio de San José Cúcuta.

LA SECRETARIA DE DESPACHO AREA DIRECCION EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la evaluación institucional debe ser realizada todos los años por los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, según establece el artículo 84 de la Ley 115 de 1994, reglamentado en el Decreto 2253 de 1995 el cual fue compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Que los establecimientos educativos privados deben presentar su autoevaluación institucional sesenta días antes de inicio de matrículas, en la aplicación EVI, en la dirección www.mineduccion.gov.co/autorevaluacion la cual es la versión web de la "Guía 4: Manual de Autoevaluación Institucional para la fijación de Tarifas" adoptado por el artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

Que de acuerdo con su evaluación institucional los establecimientos educativos se clasifican en uno de los regímenes para el cobro de tarifas definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994: quienes obtienen altos puntajes o están acreditados o certificados en "Libertad Regulada", quienes obtienen puntajes intermedios en "Libertad Vigilada" y quienes obtienen muy bajos puntajes en su evaluación institucional o incurren en las causales definidas en el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 se clasifican en "Régimen Controlado"


Que el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 define las causales para la clasificación en régimen controlado, adicionales a los bajos puntajes, entre ellas presentar información falsa, incumplir los indicadores básicos, cobrar tarifas superiores a las autorizadas o no cumplir con los requisitos para la clasificación, es decir no presentar la evaluación institucional.

Que entre los indicadores básicos definidos en la Guía 4 están el Índice Sintético de Calidad Educativa, en cuyo cálculo interviene el resultado de los estudiantes en las pruebas SABER; el cumplimiento de horas al año establecidas; la afiliación de sus empleados a la seguridad social, el llevar contabilidad según las normas vigentes; el tener el mínimo porcentaje establecido en las aulas con iluminación y ventilación adecuada o el número mínimo de unidades sanitarias y lavamanos por estudiante, o el tener el mínimo establecido de computadores conectados a internet por estudiante.

Que en el Municipio de San José de Cúcuta existen establecimientos educativos que en su autoevaluación institucional anual se clasifican en la más baja categoría establecida por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, en Régimen Controlado, régimen excepcional, en el cual los establecimientos educativos no deben permanecer, sin embargo, continúan año tras año clasificándose en el mismo régimen.

Que la investigación y sanción de los establecimientos educativos que se clasifican en régimen controlado se fundamenta en los artículos 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015

Que el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015 se establece que las sanciones aplicables a los establecimientos educativos que incumplan las disposiciones legales o reglamentarias con una escala que aplica dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

| | | |
|--|---|-------------------------------------|
|  República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO | Version:1 |
| | RESOLUCIONES | Fecha: Junio 2012 |
| GESTIÓN ESTRATEGICA | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL |
| Macroproceso | Proceso | Subproceso |

| | | | | | |
|----------------|------|--------|-------------|------------|---|
| RESOLUCIÓN No: | 1121 | FECHA: | 12 MAR 2018 | PAGINA N°: | 2 |
|----------------|------|--------|-------------|------------|---|

Que en el mencionado artículo 2.3.7.4.1 se establece que las sanciones serán graduales “salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de las sanciones aquí previstas, en forma automática”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Obligatoriedad del Plan de Mejoramiento o Acuerdo por la Excelencia para establecimientos educativos en RÉGIMEN CONTROLADO. En desarrollo de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos privados que se clasifiquen por primera vez, en régimen controlado en su evaluación institucional deben realizar durante el año 2018 un plan de mejora o acuerdo por la excelencia y registrarlo en la Secretaría de Educación Municipal.

Para realizarlo cuenta con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual “Colegios que mejoran” disponible en www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada

ARTÍCULO SEGUNDO: Inspección y Vigilancia. La Secretaria de Educación, siguiendo el debido proceso establecido en el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” iniciará investigación de los establecimientos educativos que en la evaluación institucional se clasifiquen en régimen controlado, por los causales que los llevaron a hacerlo, y si los resultados lo ameritan, aplicará sucesivamente las sanciones que a continuación se listan:

- Amonestación verbal**, a los establecimientos educativos clasificados nuevamente en este régimen en la autoevaluación para definir las tarifas del año escolar que inicia en 2019.
- Amonestación escrita**, a los clasificados en este régimen en la autoevaluación para definir las tarifas del año escolar que inicia en 2020, a pesar de recibir amonestación verbal por la misma causal.
- Cancelación de la licencia de funcionamiento**, a los clasificados en este régimen en la autoevaluación para definir las tarifas del año escolar que inicia en 2021, a pesar de recibir amonestación verbal y posteriormente escrita por la misma causal.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

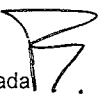
Dado en San José de Cúcuta a los,

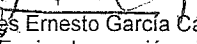
12 MAR 2018


DORIS ANGARITA ACOSTA

Secretaria de Despacho Área Dirección Educativa


 Aprobó: Angélica María Pedraza Jurado
 Subsecretaria Investigación y Desarrollo Pedagógico


 Revisó: Pilar Trujillo Suárez
 Profesional Especializada


 Proyectó: Lesmes Ernesto García Cáceres
 Líder Equipo Inspección y Vigilancia